

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2025-87**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*

En el artículo 76: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*

En el artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

En el artículo 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 45: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”*

En el artículo 49: *“Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:*

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes;*
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;*



d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;

e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,

f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.”

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en su artículo 17: “*Gestión educativa universitaria.- La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, miembro del órgano colegiado superior, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación de una universidad o escuela politécnica. La gestión educativa en institutos y conservatorios superiores comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, coordinadores o de similar jerarquía, o miembros del órgano colegiado superior. Se entenderá como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación superior público y las de gestión a nivel directivo.*”

Que el Código Orgánico Administrativo dispone:

En el artículo 3: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”

En el artículo 14: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”

En el artículo 17: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*”

En el artículo 22: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”

Que el Reglamento General de Elecciones dispone:

En el artículo 3: “*Definiciones.- (...) Días término: Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y declarados feriados; también se considerarán los días de suspensión de actividades establecidos en la normativa interna y calendario académico de la Universidad de las Artes.*”

En el artículo 34: “*Las candidaturas se considerarán habilitadas únicamente luego de la resolución en firme del Tribunal Electoral de Universidad de las Artes, que las califique.*”

En el artículo 35: “*El Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes deberá notificar las listas calificadas para participar en las elecciones de Rector(a), Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes, por los medios electrónicos disponibles y los que considere pertinente, dentro de dos días (2) término, contado a partir de la calificación, a la comunidad de la Universidad de las Artes.*”

En el artículo 36: *“Los candidatos que se consideren afectados por las resoluciones del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes sobre las calificaciones de las candidaturas podrán presentar su respectiva apelación al Órgano Colegiado Superior en dos días (2) término, contado a partir de recibir la notificación electrónica de la resolución respectiva. El Órgano Colegiado Superior, como organismo institucional de última instancia, resolverá lo pertinente dentro tres días (3) término, contados a partir de la presentación de la apelación. Su resolución será inapelable, deberá ser acatada por el Tribunal Electoral y notificada a la comunidad universitaria dentro de dos (2) días término. En el caso que algún miembro del Órgano Colegiado Superior tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver las apelaciones presentadas, conforme a normativa legal vigente.”*

En el artículo 43: *“Para ser Rector o Rectora se requiere:*

- a. Estar en goce de los derechos de participación.*
- b. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior.*
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. Conforme lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, miembro del órgano colegiado superior, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación de una universidad o escuela politécnica. Se entenderá como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación superior público y las de gestión a nivel directivo.*
- d. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de la rectora o rector y vicerrectoras o vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección; o se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos o culturales según lo establecido por el Consejo de Educación Superior.*
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;*
- f. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.”*

Que para el proceso de elecciones a máximas autoridades 2025, el máximo órgano de cogobierno ha emitido las siguientes resoluciones:

La Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-64, de fecha 29 de agosto de 2025, la máxima autoridad de cogobierno dispuso: *“Artículo Primero.- Aprobar la Convocatoria a elecciones de máximas autoridades de la Universidad de las Artes, remitida mediante Memorando Nro. UA-R-2025-0898, de fecha 26 de agosto de 2025, que contiene: los cargos a ser electos, el periodo legal de las funciones, calendario electoral, modalidad del voto y ubicación de los recintos electorales, así como las conclusiones y recomendaciones de las actividades relativas al proceso eleccionario. La convocatoria para las elecciones a máximas autoridades de la Universidad de las Artes inicia el 23 de septiembre de 2025. Artículo Segundo.- Convocar a elecciones para los cargos de Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes para el periodo que inicia el 1 de enero de 2026 y culmina el 31 de diciembre de 2030. Artículo Tercero.- Aprobar el cronograma para el desarrollo de las elecciones de los cargos a Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector Académica, Vicerrectora o Vicerrector de Posgrado e Investigación en Artes, al tenor siguiente: (...).”*

La Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-73, de fecha 8 de octubre de 2025, la máxima autoridad de cogobierno aprobó *“la modificación del cronograma para el desarrollo de las elecciones de los cargos a*

máximas autoridades de la Universidad de las Artes, contenida en la Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-64, por motivo del Decreto Presidencial No. 172 por medio del cual se declara el 9 de octubre de 2025 como jornada de trabajo suspendida no recuperable, de conformidad al Memorando No. UA-R-2025-1070, al tenor siguiente: (...)."

La Resolución No. UA-OCS-RSE-2025-86, de fecha 5 de noviembre de 2025, la máxima autoridad de cogobierno aprobó "la propuesta de modificación del cronograma para el desarrollo de las elecciones de los cargos a máximas autoridades de la Universidad de las Artes, de conformidad a la solicitud realizada por el Tribunal Electoral, mediante Memorando Nro. UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-0015-M, que contiene la Resolución No. UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-018-RES, al tenor siguiente: (...)."

Que en razón de los considerandos de derecho, se exponen los siguientes actos:

Mediante correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2025, el Rector, William Herrera Ríos, recibió el correo electrónico de Ruben Riera indicando: "Estimado PhD William Herrera Ríos Rector de la Universidad de las Artes Presidente del Órgano Colegiado Superior. En apego al artículo 36 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, yo Rubén Julio Riera ced. 0962358859 en calidad de representante de la Lista EnComún adjunto la solicitud de apelación de calificación de la lista, para que la misma sea revisada, analizada y puesta en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, en cumplimiento a los literales q) y v) del artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes. Para futuras comunicaciones, señalo los correos electrónicos rubenrie@gmail.com, para efectos de notificación de la presente apelación. (...)."

La solicitud de apelación de los candidatos Rubén Riera, María Alejandra Zambrano y Ana Carrillo, indica: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, APELAMOS la calificación de candidaturas y listas realizada mediante Resolución Nro. UATRIBUNAL_ELECTORAL-2025-0017-RES, y sustentada en las Actas Nro. UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-019-AC y UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-020-AC, por las siguientes razones: (...) Pretensión: Por las razones expuestas, en ejercicio del derecho que nos asiste como candidatos al tenor del artículo 36 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes, APELAMOS de la descalificación de nuestras candidaturas a las dignidades de Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrectora de Posgrado e Investigación en Artes, como integrantes de la lista "En común"; y, en consecuencia, de la resolución que rechaza la candidatura de la referida lista, solicitando que: 1. Se revise la actuación del Tribunal Electoral y se enmiende la calificación de nuestras candidaturas, declarando cumplido en todos los casos el requisito de "Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión", para lo cual se validará nuestra experiencia como: a) Para el caso de Rubén Julio Riera Esteban, candidato a Rector, la experiencia en los cargos de Presidente de Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 22 de mayo de 2024; y, de Responsable de Vinculación con la Sociedad en la Escuela de Artes Sonora, desde enero de 2018 hasta el 17 de diciembre de 2019. b) Para el caso de María Alejandra Zambrano Murillo, candidata a Vicerrectora Académica, la experiencia en el cargo de Directora Ejecutiva de La Poderosa Media Project, desde el 03 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2021; y, c) Para el caso de Ana María Carrillo Rosero, candidata a Vicerrectora de Posgrado e Investigación en Artes, la experiencia en el cargo de Directora de Artes Plásticas en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, durante el periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2012 y el 31 de octubre de 2012. 2. En consecuencia, se deje sin efecto el artículo segundo de la Resolución Nro. UATRIBUNAL_ELECTORAL-2025-0017-RES, de fecha 30 de octubre de 2025, dictada por el Tribunal Electoral, y en su lugar, se emita la resolución correspondiente a través de la cual se califique la candidatura de la lista En Común, por cumplir con todos los requisitos previstos en la normativa vigente."

Mediante Memorando No. UA-R-2025-1194-M, de fecha 05 de noviembre de 2025, el Rector William Herrera Ríos, solicito a Jamie Miranda Vargas, Directora de Normativas y Asesoría Jurídica, el criterio jurídico referente a la solicitud Apelación a la calificación de candidaturas y listas realizada mediante Resolución No. UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-0017-RES, indicando: "Ante lo expuesto, se realiza la

presente notificación del documento de apelación presentado por el Sr. Rubén Riera, Candidato a Rector y representante de la lista En Común, para la elaboración del respectivo criterio jurídico por parte de la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica para que sea puesto en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, en el marco del proceso de apelaciones establecido en el Reglamento de Elecciones de UArtes.”

Mediante Memorando No. UA-DNAJ-2025-0389-M, de fecha 10 de noviembre de 2025, Jamie Miranda Vargas, Directora de Normativas y Asesoría Jurídica, entrega el criterio jurídico al Rector William Herrera Ríos, señalando: *“Por lo que la pretensión de los candidatos a Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes de la lista 2 “En Común”, se adecua a lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de la LOES, RCEPASES y Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes; y, corresponde al Órgano Colegiado Superior acoger la apelación validando la gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, posteriormente dejando sin efecto el artículo segundo de la Resolución Nro. UATRIBUNAL_ELECTORAL-2025-0017-RES, de fecha 30 de octubre de 2025; y, al Tribunal Electoral acatar lo resuelto por el OCS y observar estrictamente lo señalado en las normativas vigentes y lo analizado en este criterio.”*

Se deja sentado, las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior realizadas por la máxima autoridad ejecutiva y por el Tribunal Electoral son las siguientes:

- El Consejo de Educación Superior remitió el Oficio No. CES-CES-2025-0345-CO, de fecha 28 de mayo de 2025, a la máxima autoridad ejecutiva William Herrera.
- El Consejo de Educación Superior remitió el Oficio No. CES-CES-2025-0758-CO, de 25 de septiembre de 2025, a la Presidenta del Tribunal Electoral, Siomara España.
- El Consejo de Educación Superior remitió el Oficio No. CES-CES-2025-0830-CO, de 27 de octubre de 2025, a la Presidenta del Tribunal Electoral, Siomara España.

Que el Órgano Colegiado Superior en uso de las facultades, analiza el proceso y expone:

Esta instancia, avoca conocimiento de la solicitud de apelación presentada por Ruben Riera, a la calificación de candidaturas y listas realizada mediante Resolución Nro. UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-0017-RES, y sustentada en las Actas Nro. UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-019-AC y UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-020-AC, de conformidad con la normativa.

El Órgano Colegiado Superior vela por el cumplimiento de las garantías a los miembros de la comunidad acordes al principio de seguridad jurídica y del debido proceso en aplicación de las normas constitucionales y legales, y en procura del cumplimiento del derecho de las partes involucradas en la solicitud de impugnación, se deja establecido que, a las partes involucradas en este procedimiento no se le han vulneraron los derechos al debido proceso, al principio de igualdad de derechos y a la seguridad jurídica que la Norma Suprema y la propia normativa interna de la Universidad de las Artes establece a favor de las personas que intervienen en este tipo de circunstancias.

Del debate se analiza, que el criterio jurídico levantado por la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica es un insumo de conocimiento, pero el análisis debe versar sobre la legalidad de los actos administrativos del Tribunal Electoral, en su competencia para calificar a los candidatos en el proceso electoral que se encuentra en desarrollo, siendo ese el fondo del asunto. Esta instancia realiza el análisis pertinente a los argumentos de los apelantes Ruben Riera, Ana Carrillo y María Alejandra Zambrano y concuerda con la actuación del Tribunal Electoral, que han sido apegadas a la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento General de Elecciones; y, en aras del principio de transparencia y de seguridad jurídica, dicha instancia se aseguró que sus actuaciones se desarrollen en el marco normativo, consultando al Consejo de Educación Superior para evitar las posibles interpretaciones erróneas en torno a la experiencia de gestión de los candidatos que presentaron sus rúbricas. Al respecto, el Consejo de Educación Superior, absolvió las consultas, lo que le dio al Tribunal Electoral la seguridad jurídica en su actuar.

El Órgano Colegiado Superior manifiesta que la actuación del Tribunal Electoral fue en aplicación motivada y coherente de la normativa, quien actuó en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y del artículo 43 del Reglamento General de Elecciones, en ejercicio legítimo de sus competencias y de la autonomía responsable. El Tribunal Electoral, de conformidad con la absolución de consultas al Consejo de Educación Superior, analizó mediante un juicio de equivalencia motivado determinando que las experiencias presentadas por los candidatos, hoy apelantes, no representan la gestión académica, y se deja sentado, que las consultas realizadas al Consejo de Educación Superior por parte del Tribunal Electoral no son excluyentes o sesgadas, actuando de conformidad a la normativa, y en las aclaraciones explícitas respecto a la gestión educativa.

En uso de las facultades que corresponde a esta instancia, el Órgano Colegiado Superior se pronuncia, con el fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso y para precautelar la seguridad jurídica de las partes involucradas:

- I. Que no se han vulneraron los derechos al debido proceso, al principio de igualdad de derechos y a la seguridad jurídica que la Norma Suprema y la propia normativa interna establecen a favor de las personas que intervienen en este tipo de circunstancias.
- II. No se encuentra que exista falta de motivación que invalide el acto administrativo, ni causa que vicie el procedimiento, por parte de las actuaciones del Tribunal Electoral, al expedir el acto correspondiente, por tanto, goza de validez jurídica de conformidad al artículo 98 y 99 del Código Orgánico Administrativo.
- III. Esta instancia no acoge el criterio jurídico formulado por la dirección competente, encontrando que el Tribunal Electoral ha actuado de conformidad a la normativa vigente.

Que el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “(...) v) *Resolver en última instancia institucional las apelaciones las resoluciones o decisiones de los Consejos Directivos de Escuela o la Comisión de Tratamiento de Solicitudes; y, las apelaciones que se dieran en los procesos electorales; (...).*”

Que en la Sesión No. UA-OCS-SE-2025-31, de carácter extraordinaria, convocada el 7 de noviembre y desarrollada el 11 de noviembre de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron no acoger el recurso de apelación planteado por Ruben Riera al pronunciamiento emitido por el Tribunal Electoral en las Actas Nro. UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-019-AC, de fecha 27 de octubre de 2025; y, UATRIBUNAL_ELECTORAL-2025-020-AC, de fecha 28 de octubre de 2025; de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...)*” “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...).*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- No acoger la solicitud de apelación planteada por Ruben Riera al pronunciamiento emitido por el Tribunal Electoral en la Resolución No. UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-017-RES, de fecha 30 de octubre de 2025, y en las Actas Nro. UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-019-AC, de fecha 27 de octubre de 2025; y, UA-TRIBUNAL_ELECTORAL-2025-020-AC, de fecha 28 de octubre de 2025.

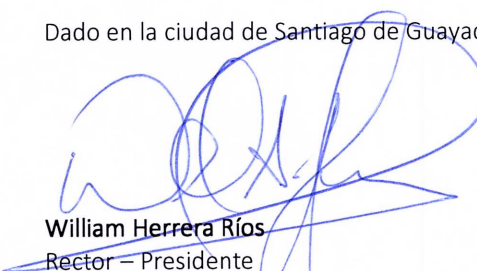
Artículo Segundo.- Notificar esta Resolución al Tribunal Electoral para su conocimiento y cumplimiento. Deberá difundir a la comunidad universitaria para dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, transparencia y publicidad.

Artículo Tercero.- Notificar a las partes solicitantes del recurso de apelación resuelto en esta instancia por este acto administrativo al correo rubenrie@gmail.com, y a los correos institucionales de los postulantes a candidatos en el proceso de elecciones.

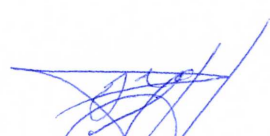
Artículo Cuarto.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, al Tribunal Electoral, a la Secretaría de Acreditación de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Académica, a la Secretaría Administrativa, la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información, a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento y difusión; y, para la ejecución de su cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Quinto.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes, en el correo institucional y por las redes sociales que maneje la Universidad de las Artes, en coordinación con el Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes